

Opinión Institucional

Evaluación de Diseño 2013

Regulación y modernización del servicio del Registro Público de Comercio y apoyo a los Registros Públicos de la Propiedad, así como la aplicación de la Ley Federal de Correduría Pública.

I. Datos de identificación

Nombre del programa: Regulación y modernización del servicio del Registro Público de Comercio y apoyo a los Registros Públicos de la Propiedad, así como la aplicación de la Ley Federal de Correduría Pública.

Tipo de evaluación: Diseño

Instancia coordinadora: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Instancia evaluadora: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

Responsable del proyecto: Hugo Javier Fuentes Castro.

II. Comentarios y observaciones generales

De conformidad con la Metodología del Marco Lógico utilizada por el evaluador se llega a la siguiente conclusión: *“Una de las debilidades más importantes del Programa es que agrupa vertientes que no necesariamente comparten un mismo objetivo. Por ejemplo, en el caso de la ALFCP no se observa un objetivo más importante que la aplicación de una ley—la cual responde a un problema perfectamente válido y documentado. Aunque en el contexto del Programa, no contribuye per se a la certidumbre jurídica ni a la competitividad (una ley establece las bases para garantizar certeza jurídica)”*.

“Finalmente, se considera necesario separar la Aplicación de la Ley Federal de Correduría Pública de los otras vertientes, las cuales pueden tener como Fin “Contribuir a la mejora de la competitividad del país a través de la modernización y simplificación de trámites y registro de actos de comercio”. A nivel de Propósito el Portal, el RUGM, el PSC y el SIGER pueden incorporar en la MIR, “Las unidades económicas incrementan la certidumbre jurídica y reducen los costos de transacción en la realización de trámites y registro de actos de comercio”. Finalmente, los Componentes serían precisamente cada una de las vertientes integradas al Programa.

La conclusión que proporciona la evaluación se considera inexacta en tanto que se debe tomar en cuenta, además de la Ley Federal de Correduría Pública, su exposición de motivos ya que dicha exposición indica el objetivo del legislador al emitirla, es decir su espíritu. La habilitación de corredores públicos al amparo de la mencionada Ley no cobra sentido sino hasta que se concatena con la mencionada exposición de motivos.

En este punto en específico, es importante mencionar que la toma de decisiones con base en esta conclusión resulta inexacta en tanto que se considera que la *Aplicación de la Ley Federal de Correduría Pública* contribuye a mejorar la competitividad del país a través de la modernización y simplificación de trámites y registro de actos de comercio”.

III. Comentarios y observaciones específicas

Conclusiones

Opinión Institucional

Evaluación de Diseño 2013

Regulación y modernización del servicio del Registro Público de Comercio y apoyo a los Registros Públicos de la Propiedad, así como la aplicación de la Ley Federal de Correduría Pública.

Finalmente, se considera necesario separar la *Aplicación de la Ley Federal de Correduría Pública* de las otras vertientes. El RUG, el PSC, el Portal y el SIGER pueden tener como Fin “Contribuir a la mejora de la competitividad del país a través de la modernización y simplificación de trámites y registro de actos de comercio”.

De acuerdo con las consideraciones del evaluador la finalidad del RUG, PSC, el Portal y el SIGER pueden tener como fin el mencionado en el párrafo anterior, premisa bajo la cual parten para considerar que deben separar la *Aplicación de la Ley Federal de Correduría Pública*.

Sin embargo, se considera que la *Aplicación de la Ley Federal de Correduría Pública* contribuye a “*la mejora de la competitividad del país a través de la modernización y simplificación de trámites y registro de actos de comercio*”, considerando los siguientes argumentos:

- En la exposición de motivos de la Ley Federal de Correduría Pública se lee lo siguiente, referente a la mejora de la competitividad en el país y los corredores públicos:

“...me permito someter a su elevada consideración la revisión de las disposiciones que regulan las funciones de los corredores públicos, para revitalizarlas y aprovechar el potencial de estos auxiliares del comercio, como un paso más para incrementar la competitividad y eficacia de los mercados.”

“La presente iniciativa de Ley Federal de Correduría Pública se enmarca en ese contexto, y tiene entre sus finalidades la de agilizar las transacciones comerciales y modernizar el marco jurídico aplicable a la función de los Corredores públicos, para ampliar sus posibilidades de actuación”

“La función original del corredor público es la de poner en relación a las personas interesadas en celebrar un contrato, o bien buscar la persona que, al concertar el correspondiente negocio jurídico, pueda satisfacer las necesidades manifestadas por la otra...”

“Es claro que la figura del corredor público, como la concibió hace más de 100 años nuestra legislación y como perdura hasta hoy, no es la adecuada considerando las nuevas estructuras del comercio. Esto nos obliga a replantear los instrumentos, precisamente cuando el tráfico mercantil está ávido de nuevos esquemas y mecanismos modernos que auxilien genuinamente a los comerciantes y que otorguen certidumbre a sus transacciones, de manera expedita, eficiente y al menor costo posible”

“La apertura de nuestros mercados y la enorme competencia, demandan un gran esfuerzo para lograr óptima competitividad en nuestros instrumentos de información y en la intermediación comercial, en aras de un entorno digno de los profundos cambios que ha experimentado nuestra economía hacia la modernidad. Un comercio entorpecido por instrumentos caducos o por un marco jurídico excesivamente regulador lastra su operación e inhibe la creatividad y espíritu empresarial del comerciante y de las sociedades mercantiles”.

“Conviene que los comerciantes cuenten con estos auxiliares, lo que contribuirá a alcanzar una mayor seguridad jurídica y a evitar litigios innecesarios, por lo que resulta procedente promover los servicios que prestan los corredores, dotándolos además de la necesaria fe pública para hacer constar en documentos que hagan prueba plena, cualquier hecho, acto, convenio o contrato de naturaleza mercantil”

- Por lo que hace al registro de actos de comercio y los corredores públicos, los artículos 25, 30 y 31 del Código de Comercio disponen lo siguiente:

“Artículo 25.- Los actos que conforme a este Código u otras leyes deban inscribirse en el Registro Público de Comercio deberán constar en:

I.- Instrumentos públicos otorgados ante notario o corredor público...

“Artículo 30 bis.- La Secretaría podrá autorizar el acceso a la base de datos del Registro Público de Comercio a personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos para ello, en los términos de este Capítulo, el reglamento respectivo y los lineamientos que emita la Secretaría, sin que dicha autorización implique en ningún caso inscribir o modificar los asientos registrales.

La Secretaría expedirá los certificados digitales que utilicen las personas autorizadas para firmar electrónicamente la información relacionada con el Registro Público de Comercio y demás usuarios; asimismo, podrá reconocer para el mismo fin certificados digitales expedidos por otras autoridades certificadoras siempre y cuando, a su juicio, presenten el mismo grado de confiabilidad y cumplan con las medidas de seguridad que al efecto establezca la Secretaría”

“Artículo 30 bis 1.- Cuando la autorización a que se refiere el artículo anterior se otorgue a notarios o corredores públicos, dicha autorización permitirá, además, el envío de información por medios digitales al Registro y la remisión que éste efectúe al fedatario público correspondiente del acuse que contenga el número de control o sello digital de tiempo a que se refiere el artículo 21 bis 1 de este Código”

- Por lo que hace a la simplificación de trámites, el Código de Comercio establece en relación con los corredores públicos:

“Artículo 100.- Podrán ser Prestadores de Servicios de Certificación, previa acreditación ante la Secretaría:

I. Los notarios públicos y corredores públicos;

II. Las personas morales de carácter privado, y

III. Las instituciones públicas, conforme a las leyes que les son aplicables.

La facultad de expedir Certificados no conlleva fe pública por sí misma, así los notarios y corredores públicos podrán llevar a cabo certificaciones que impliquen o no la fe pública, en documentos en papel, archivos electrónicos, o en cualquier otro medio o sustancia en el que pueda incluirse información”

Opinión Institucional

Evaluación de Diseño 2013

Regulación y modernización del servicio del Registro Público de Comercio y apoyo a los Registros Públicos de la Propiedad, así como la aplicación de la Ley Federal de Correduría Pública.

Con base en lo expuesto se considera que el componente *Aplicación de la Ley Federal de Correduría Pública*, no debería separarse de las otras vertientes evaluadas.

IV. Referencia a las fuentes de información utilizadas

- Evaluación de Diseño 2013 del Programa Regulación y modernización del servicio del Registro Público de Comercio y apoyo a los Registros Públicos de la Propiedad, así como la aplicación de la Ley Federal de Correduría Pública.
- Exposición de Motivos de la Ley Federal de Correduría Pública.
- Código de Comercio.